

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 63130400300220200010800
Interlocutorio: 1667

Se niega la solicitud elevada por el abogado **ÓSCAR GRAJALES VANEGAS**, en razón a que, los motivos argüidos en su escrito no se enmarcan dentro de lo consagrado en el numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, como justificante para ser relevado del ejercicio como curador ad litem.

En tal sentido, en atención a su solicitud de remisión del expediente para cumplir con el cargo encomendado, se procederá de conformidad una vez sea notificado del auto que libra mandamiento de pago, así como de las demás actuaciones surtidas.

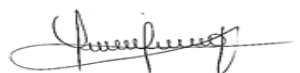
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 151
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f962dae37d2679cbc58b2f6b0da6493c4c1a9ee361a6d3f73a85594eb22d3fdd**

Documento generado en 19/09/2022 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>